

## AUTO N. 04980

### “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiental – SD, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, encontró mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental mediante **Auto 03599 del 30 de diciembre de 2013** en contra de la constructora **DUQUIN SAS** identificada con Nit. 900.388.752-0, respecto de las afectaciones ambientales generadas por disposición inadecuada de escombros provenientes del proyecto constructivo EDIFICIO CHIADO ubicado en la carrera 10 No. 134 – 54 de la localidad de Usaquén, Los Cedros, conforme a lo establecido en el Concepto Técnico No. 08227 del 1 de noviembre de 2013.

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JUAN CARLOS DUQUE VERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.147 en calidad de Representante Legal de la constructora DUQUIN SAS, el día 10 de octubre de 2014, con constancia ejecutoria del 14 de octubre de 2014, comunicado al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios por medio del Radicado No. 2022EE79689 del 3 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el 26 de marzo de 2015.

Que posteriormente, a través del **Auto 01534 del 14 de junio de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló cargo único en los siguientes términos:

*“(…) **CARGO ÚNICO** – Incumplir presuntamente lo dispuesto en el sub-numeral 2 del numeral III del artículo 2 de la Resolución 541 de 1994 del MAVDT y el artículo 5 del Decreto 357 de 1997, al permitir que los Residuos de Construcción y Demolición generados durante las actividades constructivas de la obra del edificio Chiado, ubicada en la calle 134 A No. 10 A-20, Barrio Lisboa, localidad de Usaquen, en Bogotá D.C., fueran dispuestos finalmente en el predio denominado Karimagua, localizado en la vereda Chorrillos área rural, localidad de Suba – Bogotá D.C., el cual no se encuentra autorizado para tal fin.(…)”*

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 7 de septiembre de 2015, al Sr. Juan Carlos Duque Vera identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.266.147 en calidad de Representante Legal de la constructora DUQUIN SAS.

Que, por medio de la **Resolución 02858 de 16 de diciembre de 2015**, esta entidad, resolvió negar la solicitud de Revocatoria al Auto No. 3599 del 30 de diciembre de 2013 mediante el cual se inició un proceso sancionatorio ambiental y al Auto No. 1534 del 14 de junio de 2015 mediante el cual se formuló un cargo en contra de la sociedad DUQUIN S.A.S., con NIT 900388752-0.

Que la precitada resolución fue notificada personalmente el día 07 de abril de 2016 a la Señora DIANA BELTRAN GALLEGOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.494.282, en calidad de autorizada de la sociedad DUQUIN S.A.S., previo envío del citatorio mediante Radicado No. 2016EE11933 del 21 de enero de 2016.

Que, para garantizar el derecho de defensa, de la sociedad DUQUIN S.A.S, identificada con NIT 900388752-0, contaban con un término perentorio de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para presentar escrito de descargos en contra del Auto 01534 de 14 de junio de 2015, por el cual se formuló pliego de cargos.

Que, transcurrido el término de ley, para la presentación de descargos y verificados los sistemas de radicación de la Entidad y el expediente SDA-08-2013-2903 se evidenció que la sociedad DUQUIN S.A.S., presentó escrito de descargos mediante el Radicado No. 2015ER180151 del 21 de septiembre de 2015.

Que mediante **Auto 01667 del 30 de marzo de 2022**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, decreto la práctica de pruebas dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta entidad mediante Auto 03599 del 30 de diciembre de 2013.

El auto en mención fue notificado por aviso publicado el día 22 de junio de 2022, desfijado el 29 de junio de 2022, quedando notificado el 30 de junio de 2022, con constancia ejecutoria del 18 de julio de 2022.

## II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

**“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL,** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

**“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión.** *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

*Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”*

**ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción.** *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

**PARÁGRAFO.** *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

**“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)*”

### III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”* a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante **Auto 01667 del 30 de marzo de 2022** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 16 de agosto de 2022 y en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Concepto Técnico No. 08227 del 01 de noviembre del 2013, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con sus respectivos anexos.
2. Radicado No. 2013ER131782 del 2 de octubre de 2013.

Por lo anterior y con observancia de lo antes expuesto, esta autoridad ambiental ordenará dar traslado al investigado para que en un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo a la sociedad **DUQUIN S.A.S** identificada con Nit. 900.388.752-0, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **DUQUIN S.A.S** identificada con Nit. 900.388.752-0 en la Calle 134 A No. 10 A - 20, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente SDA-08-2013-2903 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir a la **DUQUIN S.A.S** identificada con Nit. 900.388.752-0 8, por intermedio de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución, fusión, escisión, reorganización, reestructuración, liquidación o insolvencia, deberá actuar conforme lo dispuesto en el artículo 9A de la Ley 1333 de 2009, adicionado por la Ley 2387 de 2009 e informar de manera inmediata a esta Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 05 días del mes de diciembre del año 2024**



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO                      CPS:     SDA-CPS-20242185     FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024

**Revisó:**

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ                      CPS:     SDA-CPS-20240072     FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO                      CPS:     FUNCIONARIO                      FECHA EJECUCIÓN:                      05/12/2024